

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

2878 ORDEN de 9 de marzo de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre delegación de funciones en el Secretario General, Directores Generales y Vicesecretario.

A fin de conseguir una mayor celeridad y eficacia en la gestión administrativa de las competencias y servicios de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, resulta necesario establecer un nuevo régimen de delegación de funciones en los titulares de los Centros Directivos de la misma.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en materia de delegación de atribuciones en el artículo 61 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones aplicables,

DISPONGO

Artículo primero

Se delegan en el Secretario General:

a) La autorización, previo informe de la Intervención Delegada, de las transferencias entre créditos de un mismo programa, cualquiera que sea el Capítulo en que estén incluidos los créditos, siempre que no afecten a créditos de personal o a subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del Programa respectivo.

b) La propuesta al Consejero de Hacienda de la autorización de transferencias entre créditos correspondientes a uno o varios Programas de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, cualquiera que sea el Capítulo en que estén incluidos los créditos, y siempre que no afecten a subvenciones nominativas.

c) La generación de créditos en el supuesto de aportaciones procedentes de las diferentes Administraciones Públicas, otorgadas con finalidad específica, una vez producido el acuerdo de concesión de las mismas, así como las derivadas de reintegros por situaciones de incapacidad laboral transitoria, ambas previo informe de la Intervención Delegada.

d) Todos los gastos en sus diferentes fases, con cargo al concepto 226 de todos los programas de la Consejería, hasta una cuantía máxima de dos millones de pesetas.

e) La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

f) Todas las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento atribuyen al órgano de contratación, hasta una cuantía no superior a diez millones de pesetas en relación con los gastos a realizar en los Capítulos II y VI de los Programas de la Secretaría General, y hasta una cuantía no superior a cinco millones de pesetas en relación con los gastos

a realizar en los Capítulos IV y VII de esos mismos Programas.

Igualmente se delegan, en los términos y con los límites señalados en el párrafo anterior, las facultades para contratar con empresas consultoras o de servicios con arreglo al Decreto 1.005/1974, de 4 de abril, y los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, regulados por el Real Decreto 1.465/1985, de 17 de julio.

Dichas facultades comprenden todas las fases de ejecución del gasto, cuya competencia tenga atribuida el órgano de contratación.

g) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de todos los gastos a que se refiere el apartado anterior, sin límite de cuantía.

h) La presidencia de la Mesa de Contratación y la designación de los vocales y del Secretario que habrán de formar parte de la misma una vez oídos los titulares de los Centros Directivos.

En caso de vacante o enfermedad, le sustituirá en dicha Presidencia el Vicesecretario.

i) Aprobar el Plan Anual de Vacaciones del Departamento conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes Centros Directivos.

j) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

k) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de los Directores Generales de Transportes y Puertos y de Arquitectura y Vivienda, en las materias de sus respectivas competencias.

Artículo segundo

Se delegan en los Directores Generales:

a) Todas las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento atribuyen al órgano de contratación, hasta una cuantía no superior a diez millones de pesetas, en relación con los gastos a realizar en los Capítulos II y VI de sus respectivos programas, y hasta una cuantía no superior a cinco millones de pesetas en relación con los gastos a realizar en los Capítulos IV y VII de esos mismos programas.

Igualmente se delegan, en los términos y con los límites señalados en el párrafo anterior, las facultades para contratar con empresas consultoras o de servicios con arreglo al Decreto 1.005/1974 de 4 de abril, y los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, regulados por el Real Decreto 1.465/1985, de 17 de julio.

Dichas facultades comprenden todas las fases de ejecución del gasto, cuya competencia tenga atribuida el órgano de contratación.

b) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de todos los gastos incluidos en el apartado a), sin límite de cuantía.

Artículo tercero

Se delegan en el Vicesecretario:

Todos los gastos, en sus distintas fases de ejecución, con cargo al Capítulo I de los Presupuestos Generales correspondientes a la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Artículo cuarto

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Vicesecretario o de los Directores Generales, las competencias delegadas en éstos serán ejercidas por el Secretario General.

Artículo quinto

Los actos delegados se considerarán dictados por el órgano delegante, debiendo constar esta circunstancia en la delegación.

Las resoluciones dictadas por delegación se notificarán en la debida forma a los interesados, y se archivarán en el Centro Directivo u Órgano Administrativo que las dictó.

Aquellas que tengan carácter general o revistan especial importancia, por apartarse de los precedentes seguidos en actuaciones anteriores o por la naturaleza o características del asunto resuelto, se remitirán en copia autenticada, para reconocimiento del titular de la Consejería, al Registro General de disposiciones de la Secretaría General.

Artículo sexto

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas en los preceptos precedentes será revocable en cualquier momento, y no impedirá que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las Órdenes de esta Consejería de 26 de julio de 1988 y 24 de enero de 1989, sobre delegación de competencias, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García-Tornel**.

2879 ORDEN de 5 de marzo de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre subvenciones de alquiler de viviendas de promoción pública.

Anualmente, por Órdenes de esta Consejería, la última de 25 de enero de 1991, se han venido regulando las subvenciones de alquileres de viviendas de Promoción Pública de titularidad de la Comunidad Autónoma o Municipal. Habiéndose observado que siguen subsistentes los motivos expuestos en las referidas Órdenes para establecer un régimen de subvenciones, dirigido a inquilinos de viviendas de Promoción Pública, cuyo nivel de ingresos imposibilita o dificulta gravemente el pago de cuota de alquiler, pese a ser pequeña, se hace necesario dictar una nueva norma que mantenga y actualice en determinada medida lo dispuesto en los citados antecedentes legales.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1

1.—Los arrendamientos de viviendas de Promoción Pública, de las que la Comunidad Autónoma sea titular, podrán obtener una subvención personal para el pago de la renta, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Disposición.

2.—Asimismo, los Entes Locales de la Región de Murcia, titulares de viviendas de promoción pública, podrán obtener el importe de las subvenciones que hubiesen concedido, siempre que lo hayan realizado observando los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden y en caso de que exista consignación presupuestaria para tal fin, con cargo a la partida 14.04.431C.461.

Artículo 2

1.—Las subvenciones establecidas en el artículo anterior, consistirán en una minoración del importe de la renta, en el porcentaje correspondiente, según el nivel de ingresos familiares anuales y el número de miembros de la unidad familiar.

2.—Para la concesión de la subvención será requisito indispensable que el inquilino se encuentre al corriente en el pago de los recibos de la renta al momento de la solicitud, o bien, que adquiera un compromiso de pago aplazado de atrasos, con el ente titular de la vivienda.

El inquilino beneficiario de la subvención decaerá en su derecho como consecuencia del impago acumulado de tres meses de la renta o del compromiso de pago aplazado de los atrasos.

3.—Los porcentajes de minoración de la renta de los alquileres serán los siguientes:

| Ingresos anuales Unidad familiar | Familias de | | |
|-------------------------------------|---------------------|-------------------|------------------------|
| | Hasta 2 miembros | 3 y 4 miembros | De 5 o más miembros |
| Hasta 1,00 del S.M.I. | 50 | 50 | 50 |
| del 1,01 al 1,30 del S.M.I. | 30 | 40 | 50 |